



Proceso: EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL CENTRO DEL CESAR PALMAS

Demandado: ERIS LEONCIO ORTIZ y LEDA DEL CARMEN AGUIRRE LÓEZ

Radicado: 20228408900120210040100

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez: **a).** Haciéndole saber que el ejecutante en memorial que antecede, deprecó la terminación del presente proceso alegando el pago total de la obligación, las costas y gastos procesales; Así mismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, 02 de junio de 2022.

EDUARDO CUBIDES BERNIER

Servidor Judicial

Curumani – Cesar, 02 de junio de 2022

ASUNTO A TRATAR

Mediante memorial presentado por el Dr. **VENANCIO MEZA MEDINA**, actuando como apoderado del demandante COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL CENTRO DEL CESAR PALMAS CURUMANI, identificado con el NIT. 8240038965, solicita, entre otros aspectos, que se dé por terminado el proceso ante el pago total de la obligación con los respectivos intereses y costas, por parte de los demandados **ERIS LEONCIO ORTIZ** identificado con CC 98429630 y **LEDA DEL CARMEN AGUIRRE LÓEZ** identificada con CC 49745771. Y como consecuencia de ello se ordene el archivo del proceso.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir otorgada en el poder al apoderado judicial del ejecutante, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por otra parte, tenemos que el ejecutante solicita la entrega de títulos que hubiere, los cuales hacen parte del pago total de la obligación, al respecto, y una vez consultada las cuentas de depósitos Judiciales de este Despacho Judicial, se observa que no existen títulos valores depositados a favor del demandante, por tal razón, se abstendrá este Juzgado de pronunciarse al respecto.

Con fundamento en ello, en el presente asunto, al existir certeza, por información de la peticionaria, que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado, incluyendo las costas y gastos del proceso, lo procedente, es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las cautelas ordenadas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo promovido por la **COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL CENTRO DEL CESAR PALMAS CURUMANI**, contra **ERIS LEONCIO ORTIZ** y **LEDA DEL CARMEN AGUIRRE LÓEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.



SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de los demandados **ERIS LEONCIO ORTIZ y LEDA DEL CARMEN AGUIRRE LÓEZ**. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Agotados los trámites indicados, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf3a4f15aa9ddfbecfcf1d113edeec0f8b5601e4c10b63dbc77be74838856fe**

Documento generado en 02/06/2022 10:00:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>